

HISTORIA DE LA LEY

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980**

Artículo 4°

Chile es una República Democrática

INDICE

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE	5
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	5
1.1 Sesión N° 9	5
1.2. Sesión N° 11	6
1.3. Sesión N° 18	7
1.4. Sesión N° 28	10
1.5. Sesión N° 38	12
1.6. Sesión N° 39	15
1.7. Sesión N° 40	20
1.8. Sesión N° 48	21
1.9. Sesión N° 49	25
1.10. Sesión N° 52	29
1.11. Sesión N° 54	31
1.12. Sesión N° 402	32
1.13. Sesión N° 411	35
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	36
2.1 Sesión N° 56	36
3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado	37
3.1 DL. N° 3464, artículo 4	37
TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 4	38
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	38
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 4	38

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo 4° de la Constitución Política, se terminó de construir con en septiembre del año 2009 con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) Actas del Consejo de Estado

¹ El texto original del artículo 4° fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980. Posteriormente, el Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, manteniendo el artículo su numeración original.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1. Sesión N° 9 del 23 de octubre de 1973

Discusión de los objetivos Fundamentales de la nueva Constitución

“OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA” La

2. — El Estado.- La Constitución organizará un Estado de Derecho moderno, dinámico, impulsor del desarrollo económico y cautelador de los derechos esenciales y de la dignidad de las personas, en un régimen democrático y republicano.

1.2. Sesión N° 11 del 30 de octubre de 1973

Discusión de los objetivos Fundamentales de la nueva Constitución

De lo expresado se infiere que la Constitución que se dicte debe apuntar a los siguientes grandes objetivos:

1. — La consagración de un régimen que asegure la libertad, la proteja y le permita al chileno desarrollarse dentro de ella.

Desde el punto de vista político, la libertad se expresa por medio de la Democracia. Esto es, a través del gobierno de la mayoría que designa a sus gobernantes en elecciones disputadas, libres y sinceras y de la cual fluyen las siguientes consecuencias:

1) El mecanismo de las mayorías.

a) Elecciones disputadas. Supone el pluripartidismo.

b) Elecciones libres. Supone libertad de conciencia, de reunión y de prensa.

c) Elecciones sinceras. Supone ausencia de coacción y de fraude, esto es, elecciones dirigidas y fiscalizadas por autoridades imparciales.

d) Exclusión del gobierno minoritario. Supone la superación de los matices políticos que pueden desmembrar o destruir una mayoría evidente en beneficio de una minoría férrea y audaz que termine esclavizando a los más. Exige la adopción de arbitrios constitucionales que obliguen a esas mayorías, momentánea o insubstancialmente divididas, a deponer sus diferencias. Una de esas medidas es la denominada segunda vuelta presidencial.

1.3. Sesión N° 18 del 22 de noviembre de 1973

Alcances sobre estabilidad del Régimen Democrático y del Estado de Derecho

7. — REGIMEN DE GOBIERNO REPUBLICANO Y DEMOCRATICO REPRESENTATIVO.

Una democracia contemporánea republicana exige la designación de los gobernantes por el pueblo, en elecciones libres, pluripartidistas, secretas, sinceras e informadas y, como se ha expuesto, se perfeccionarán los mecanismos constitucionales y legales para que así ocurra.

La Constitución chilena asegurará la instauración de una democracia social que difunda las bases de sustentación del poder, en lo político, lo social y lo económico, entre todos los habitantes; de una democracia orgánica que estimule y asegure la incorporación de todos los sectores de la actividad nacional en los procesos de elaboración de las decisiones colectivas, y de una democracia de participación que haga real el derecho de todos a integrarse, en el seno de sus comunidades naturales, en la vida social, cultural, cívica y económica del país, para buscar su pleno desarrollo humano.

8. — ESTABILIDAD DEL REGIMEN DEMOCRATICO Y DEL ESTADO DE DERECHO.

De la reciente experiencia de la Unidad Popular se desprende que ese régimen pretendió destruir la democracia y el Estado de Derecho de que disfrutaba nuestro país, puede decirse, ininterrumpidamente y que lo señalaba como ejemplo ante América y el mundo; y ello, como medio de instaurar el comunismo en Chile.

Por lo tanto, la nueva estructura constitucional cuidará de asegurar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho, que son los pilares fundamentales en que se asientan los derechos esenciales de la persona humana y que a la vez permiten el desarrollo normal del país.

Con este objeto:

a) Propenderá a la formación de una sólida conciencia democrática, fundamentalmente a través de la educación y del uso adecuado de los medios de comunicación social para destacar en forma permanente nuestros valores espirituales, históricos y culturales.

b) Contemplará un precepto que establezca que los partidos políticos deben organizarse y actuar conforme a los principios de la democracia y mantener

en su definición ideológica y en la conducta de sus militantes una irrestricta y permanente adhesión al sistema democrático y republicano de gobierno y a los principios y valores que constituyen la esencia del Estado de Derecho. En consecuencia, los partidos que según sus fines o que por la acción política de sus partidarios vayan en contra del sistema democrático de gobierno, serán considerados contrarios a la Constitución.

Asimismo, las personas que ejerciten actos que vulneren el régimen democrático o que propicien su alteración o destrucción, no podrán ocupar cargos públicos de ninguna clase, sean o no de representación popular.

Lo mismo regirá para quienes hagan la apología del crimen o de la violencia política.

c) La Constitución contemplará normas generales destinadas a asegurar que los partidos políticos se limiten a actuar dentro de la órbita que les es propia, quedándoles expresamente prohibido intervenir en la Administración Pública y en las elecciones o conflictos de carácter gremial o que ocurran en las Universidades o establecimientos educacionales.

El sistema institucional que nos rigió al no consultar las ideas anteriormente expuestas, permitió que el país fuera víctima del sectarismo y de la demagogia, lo que condujo a la politización de todas las actividades nacionales, con grave daño para las instituciones, la convivencia pacífica de los chilenos y la economía nacional.

De la misma manera, la Constitución deberá contemplar normas destinadas a hacer posible que los organismos de base social, como Colegios Profesionales, Gremios, Juntas de Vecinos, etcétera, tengan la participación que les corresponde en el proceso nacional, sin intervenir en el campo propio de los partidos políticos.

d) La democracia es, en su esencia, el gobierno de las mayorías. Por lo tanto, es necesario arbitrar los medios para que los gobiernos elegidos sean la expresión de una real mayoría.

Con tal objeto el proyecto de Constitución contemplará un sistema electoral de segunda vuelta.

Además, como norma general, establecerá el principio de que la autoridad política, en materias fundamentales deberá conformar su acción al sentir de las grandes mayorías nacionales.

e) El respeto al orden jurídico es fundamental para el mantenimiento de la democracia.

La crisis que ha vivido el país se ha debido en gran medida al quebrantamiento sistemático del orden jurídico, lo que aconseja que la nueva Constitución adopte las normas más estrictas para velar por su

integridad, evitando los abusos y desviaciones de poder que caracterizaron al régimen anterior.

Al respecto será necesario establecer la responsabilidad de todas las autoridades políticas y de los altos funcionarios de la Administración.

Asimismo, como medio de afianzar el orden constitucional y jurídico, se contemplarán los mecanismos adecuados para que un Tribunal pueda declarar, de una manera general, la inconstitucionalidad de la ley y del decreto con fuerza ley, como también la ilegalidad de los decretos que han sido objeto de insistencia.

Finalmente, las reformas a la Constitución en materias tan fundamentales como las que dicen relación con el régimen democrático, separación de poderes y garantías individuales y sociales, sólo podrán acordarse con quórum especiales y con la debida participación del pueblo a través del plebiscito.

1.4. Sesión N° 27 del 28 de marzo de 1974

El señor OVALLE declara, a continuación, que algunos miembros de la Comisión están en la posición de esperar; esperar en el sentido de recoger en la futura Carta Fundamental aquellas experiencias políticas que en la práctica prueben su eficacia. Como se ha dicho en esta Comisión, es indudable que la Constitución que se elabore no puede estar desvinculada de la realidad; y al no estarlo, tiene que recoger las creaciones permanentes que la vida política cotidiana del país va aportando.

Naturalmente que la espera debe ser laboriosa. En ella, es necesario recopilar antecedentes que permitan que el trabajo sea lo más perfecto posible, ya que se está en la convicción de que nuestra comunidad, como todo país organizado —agregada la circunstancia de ser el nuestro un país de concepciones políticas muy acendradas—, requiere de un texto básico que enmarque el proceso político dentro de normas que impliquen, a la vez, garantía de los derechos democráticos para quienes pueblan nuestro territorio, y eficacia y orden en la acción de los gobernantes que dirigen nuestra comunidad, eliminando en lo posible todo lugar a la arbitrariedad.

En la alternativa de decidir si en Chile se va implantar una Constitución que rija dentro de un estado de gobierno democrático o si se van a crear fórmulas, aún no experimentadas —y cuyos ensayos demuestran que se puede excluir la democracia como forma de gobierno—, la Comisión ha optado claramente por la primera. Por lo tanto, todo este esfuerzo tiende a constituir un régimen político que tenga en la democracia y en la libertad el valor fundamental que pretende crear, más que establecer, una garantía dentro del país. Y en ese sentido la Comisión interpreta los anhelos ciudadanos, puesto que, precisamente, el Gobierno actual ha advenido al Poder como consecuencia de que el país vio violadas las disposiciones constitucionales, destruida la democracia, la acción política y, lo que es más grave, destruida la democracia y sus expresiones políticas en los propósitos o fines perseguidos por un grupo minoritario que había llegado al Poder con el fin exclusivo de destruirlo.

Entre las alternativas, el profesor Pascal señala la de establecer en el país un régimen parlamentario, y de sus expresiones, se deduce cierta moderada admiración por el régimen inglés. Por otra parte, el profesor Pascal estima que los partidos políticos y, por cierto, su consagración en el futuro texto, constituyen algo superado por los acontecimientos, en cuanto a ellos pretende dárseles la exclusividad de la representación y de la acción política dentro del Gobierno. Y es partidario, por lo mismo, de sustituirlos o adicionarlos con otras expresiones que tiendan a dar a la voz del pueblo mayor exactitud o claridad.

Sin embargo, expresa que le asiste una duda. ¿Cree el profesor Pascal compatible un régimen parlamentario, organizado y eficaz, sin partidos

políticos robustecidos en su acción política? Y, del mismo modo, ¿cree posible el desarrollo de ese régimen parlamentario excluyendo a los partidos políticos de la acción y capacidad que tradicionalmente han tenido en estos sistemas?

El señor PASCAL estima que lo que interesa es no cerrarse a una posibilidad. Por eso, todo el enfoque de su exposición tiende a tratar de abrir distintas posibilidades de discusión o de argumentación a favor o en contra. Si ha insistido en un parlamentarismo mitigado es, especialmente, porque admira a las instituciones británicas, y cree que el parlamentarismo, que para ese país es muy adecuado, para Chile no lo sería; aun cuando en el caso chileno es posible que de alguna manera pudiera prosperar dicho sistema político.

1.5. Sesión N° 38 del 07 de mayo de 1974

Lectura a las indicaciones formuladas por los señores Evans y Silva Bascuñan

1. — Del señor Evans:

Artículo 8°. — El Gobierno es republicano, democrático representativo y presidencial. Los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo son designados periódicamente por el pueblo en elecciones libres e informadas y mediante sufragio estrictamente secreto.

-0-

2. — Del señor Silva Bascuñán:

Artículo 1°. — El Estado de Chile es unitario, se estructura en regiones y se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada. Su Gobierno es republicano y democrático.

-0-

El señor DÍEZ manifiesta que los dos memorándum que se han leído constituyen lo que puede ser un Capítulo preliminar de la Constitución que contenga declaraciones generales y principios fundamentales que, a su vez, lleven involucradas ideas comprendidas en otros artículos, razón por la cual tales indicaciones deben estudiarse y analizarse con la debida calma, por lo que sugiere suspender la discusión y proseguirla en la sesión próxima, puesto que sólo en este momento ha tenido conocimiento del contenido de ellas, proposición que, también, es compartida por el señor Ovalle.

El señor EVANS anuncia que, con antelación al análisis y discusión a que se someterá la proposición de ideas que ha elaborado, discusión en la que, también, participará, desea dar a conocer algunos antecedentes muy someros acerca del criterio que inspiró la redacción de esos preceptos, que se encuentran sustentados en las siguientes consideraciones:

Primero: el hecho de que los cuatro primeros artículos de la Constitución actual, en general, son satisfactorios; no han originado problemas apreciables; responden a una tradición constitucional del país, y en consecuencia, en su concepto, deben estar reflejados en el nuevo texto constitucional.

Segundo: la opinión de que dichas disposiciones, no obstante el valor que les atribuye, deben ser modificadas, ampliadas y modernizadas.

Tercero: la convicción de que es indispensable introducir en la Constitución algunos elementos de Derecho Internacional o de Misión Internacional del Estado de Chile, por cuanto es muy frecuente observar que las Constituciones dictadas en los últimos veinte años contienen algunas declaraciones de importancia en materia internacional.

Cuarto: la certeza que le asiste de que no basta que una Constitución, especialmente en un país en ebullición o en proceso de desarrollo, como es Chile, contenga algunas declaraciones escuetas, como, por ejemplo, "El Gobierno es democrático", sino que debe ampliarse el sentido de las disposiciones pertinentes; conceptualizar y definir en forma más completa el alcance del objetivo que se desea establecer o expresar, ya que, al decir del señor Guzmán, el término "democracia" se utiliza, prácticamente, en todas las instituciones políticas que están realizadas en el mundo a través de una Constitución escrita, para definir los regímenes más antagónicos, como son, entre otros, la democracia popular, la democracia representativa, la democracia al estilo occidental, la democracia al estilo africano, etcétera.

Quinto: la convicción de que algunas definiciones acerca del papel del Estado son necesarias en la Constitución, ya que, a su juicio, no debe establecerse expresamente que "el Estado de Chile es de Derecho", pues, sería un concepto redundante, pero de alguna manera, ello debe quedar expresado en la Constitución, más todavía con las experiencias recogidas en los tres últimos años en el país. En este aspecto estima posible señalar, por ejemplo, que el Estado y quienes ejercen potestades públicas someten toda su acción al imperio de la Carta Fundamental y de la ley, de lo que emanaría un concepto mucho más explícito que decir, simplemente, que el Estado es de Derecho.

Sexto: la inspiración que deriva de la idea de los fines del Estado, pues si bien es cierto que todos conocen cuál es el rol del Estado, él se ha debatido durante siglos; han existido dos posiciones antagónicas: liberalismo y colectivismo; y se concibe al Estado al servicio del hombre, como un instrumento establecido en beneficio del ser humano y no como una creación jurídica o social, que es expresión de una evolución que termina ahogando al ser humano y sometiéndolo, pero, sin embargo, a juicio suyo, no es posible consignar en la Constitución, escuetamente, que "El Estado sirve al hombre", pues es indispensable desarrollar esta idea con la adecuada amplitud.

Considera que el Estado debe servir al hombre en dos planos esenciales que procuró reflejar en los artículos 4° y 5° de su indicación: en el primero, el Estado, como creación del hombre para su servicio, en su concepto, está destinado a cautelar, respecto de aquél, dos valores fundamentales que los constituyen su dignidad esencial y sus libertades; y en el segundo, la acción del Estado no juega tanto con relación al hombre-individuo sino que, más bien, al medio social, y en este aspecto, estima que en el actual N° 17 del artículo 10 de la Constitución, existe un precepto que, realmente, debe estar encabezando el texto constitucional, y no es otro que aquel que se refiere a que la sociedad, la comunidad nacional, deben buscar el pleno

desarrollo de la persona en sus diversos aspectos: social, cultural, económico, cívico y político, tarea ésta a que debe propender el Estado en su acción.

-0-

El señor SILVA BASCUÑÁN estima que el trabajo que ha realizado, en su opinión, carece de mayor mérito, pues, sólo se ha limitado a consultar la actual Constitución chilena y a agregar a los preceptos que conforman el Capítulo I, otras disposiciones que integran diversos Capítulos, y que deben estructurar el Capítulo I que ha propuesto, sin perjuicio naturalmente, de haber considerado otros textos constitucionales, como los de Alemania Federal, Francia, Italia, Venezuela, etcétera.

Tocante al territorio, considera que no es aconsejable establecer normas constitucionales al respecto, pues, se trata de una materia que excede los límites mismos de la Carta Fundamental y en el fondo, el territorio nacional no dependerá, de ninguna manera, a juicio suyo, de las disposiciones que contenga la Constitución, y es en este aspecto donde reside la única diferencia que advierte en cuanto se refiere a la conveniencia de consignarlo en un artículo determinado.

Destaca que en el artículo 1° de su proposición, puede observarse la novedad de que se menciona la regionalización como la base de la estructura unitaria del Estado, y que se alude a la descentralización funcional y territorial como fundamento o aspiración dentro de la cual el Estado debe conformar su actuación. Agrega que en esta misma disposición se ha excluido, deliberadamente, el concepto "representativo", por cuanto se trata de un aspecto en que el grado de representatividad señalará, a su vez, los grados, dentro de la democracia, que pueden ser calificados o no como estrictamente representativos, de tal modo que esta categoría puede ser perturbadora en un momento determinado, no obstante que también reviste importancia mantener el carácter representativo señalado en la Constitución.

1.6. Sesión N° 39 del 09 de mayo de 1974

Trabajo del señor Sergio Galaz Ulloa, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Concepción, intitulado "Algunas reflexiones en torno al memorándum elaborado por la Comisión encargada de redactar la reforma a la nueva Constitución Política"

“¿Puede concluirse, entonces, que la democracia es requisito previo indispensable para el gobierno Constitucional? Si democracia solo significa sufragio universal o igualdad de condiciones, no se deduce en absoluto que ha de producir el gobierno constitucional. El sufragio universal puede crear y apoyar la tiranía de una mayoría, de una minoría o de un sólo hombre. De Tocqueville en su monumental obra “La Democracia en América” dijo que “es más fácil establecer un gobierno absoluto y despótico sobre un pueblo cuyas condiciones de vida social son igualitarias que sobre otro pueblo cualquiera”. El absolutismo del siglo XX por lo general se ha apoyado en el sufragio universal, y además en el sufragio universal obligatorio. ¿No han sido las modernas tiranías instaladas en el poder por mayorías de más del 90%?”.

Sólo cuando democracia significa a la vez libertad e igualdad puede preverse con alguna confianza que se produzca el gobierno constitucional. Si los hombres pueden no sólo votar, sino hacerlo en favor de un gobierno distinto del que ostenta el poder, y si están garantizados sus derechos incluso frente al mismo Estado, entonces se da la posibilidad de que el gobierno limitado exista. Muchas veces en una democracia los individuos valoran más la igualdad que la libertad, y cuando lo creen necesario arrojan la libertad para asegurar la igualdad. Si un gobierno democrático ha de ser constitucional, debe proteger la libertad. Democracia, tal como se entiende por ejemplo en los Estados Unidos y en los países de la Commonwealth británica, quiere decir libertad, y en efecto coloca a ésta en primer lugar, aun antes que la misma igualdad cuando es preciso escoger. En estos países gobierno democrático y gobierno constitucional son casi una misma cosa.

Esta es la razón de que nuestra tradición jurídica sea romana y no griega. Lo ocurrido a los griegos es, pues, bastante importante precisamente porque nos muestra cómo no proceder si queremos libertad conforme a derecho.

Hay, entonces, como vemos, innumerables motivos de alarma. En tanto que el derecho, como anteriormente se entendía, era en efecto un sólido dique contra el poder arbitrario, la legislación, tal como ahora se entiende, no es, o puede llegar a no ser, ninguna garantía.

Aunque los límites de estas reflexiones nos impiden profundizar en el estudio de este fenómeno, es importante de todos modos insistir en que la Ley ha dejado de ser el poderoso y auténtico símbolo de libertad de otro tiempo para convertirse casi en un instrumento de auténtica opresión; el ciudadano se siente cada vez más víctima que beneficiario de la Ley, y, lejos de buscar protección en ella, la busca contra ella; el ciudadano siente la esclavitud de la ley. En la misma medida en que paulatinamente se logra la identificación entre Estado y sociedad, que ha sido señalada como una consecuencia del creciente intervencionismo estatal, se produce un divorcio cada vez más intenso entre el Estado y el individuo, y al presentir éste el socavamiento de su libertad individual, experimenta una reacción en el sentido de supervalorar el sistema de protección jurídica de sus derechos frente a aquella acción totalizadora y absorbente, y vuelve sus ojos confiadamente hacia el Poder Judicial que aparece como último baluarte de defensa de su libertad y de sus derechos. Es altamente significativo a este respecto, y bien valdría la pena meditar en ello, el que la Constitución francesa de 1958 defina precisamente a la autoridad judicial como la salvaguardia de la libertad individual.

-0-

No quiero decir de ninguna manera con esto que el problema de la libertad se haya agotado con la solución liberal, o que no sea importante complementar una libertad vista como no restricción, añadiéndole una libertad para y un poder sustantivo para. Pero es igualmente importante llamar nuevamente la atención hacia el debido enfoque del problema de la libertad política, porque es la libertad de y no la libertad para la que marca la línea divisoria entre la libertad y la opresión políticas. Cuando definimos la libertad como poder para, el poder para ser libres (de los ciudadanos) y el poder para ejercer coerción (del Estado) se entremezclan fácilmente, lo que se debe a que esa libertad positiva puede usarse en todas direcciones y para cualquier fin.

Por lo tanto, las libertades llamadas democráticas, social y económica presuponen la técnica liberal de manejar el problema del poder. Y quiero acentuar el calificativo de liberal, porque ha venido a ser importante no confundir la noción liberal de libertad, que es perfectamente clara, con las múltiples y oscuras nociones que pueden derivarse de la fórmula de las "libertades democráticas" de que tanto se ha abusado. Ciertamente es que los ideales democráticos dan fuerza a la libertad del liberalismo al convertir una "posibilidad de" en un "poder para", sumando al derecho de ser iguales, las condiciones de igualdad. Pero por mucho que la democracia impregne el liberalismo y lo amolde a sus metas, no veo cómo podamos distinguir y extraer de la necesidad de libertad como no restricción, una segunda forma de libertad política sui generis. A la pregunta de si podemos oponer a la libertad de otras formas más tangibles de libertad, yo contestaría: Otras libertades sí, desde luego, pero otra clase de libertad política no, puesto que no existe.

No se me oculta, por otra parte, cuan ardua será la tarea de la Comisión si, como aparece de la enunciación de propósitos, lo que se desea estructurar en Chile es un sistema democrático, como quiera que la democracia política es la más difícil de todas las empresas democráticas, es decir, la que funciona en las condiciones más precarias. Aunque la democracia en su sentido político representa la connotación más antigua y persistente de la idea de democracia, su largo historial sólo confirma que es la realización más decepcionante. Como sistema político, la democracia tiene que someter las múltiples voluntades de millones de personas dispersas a una sola autoridad y esto significa que las condiciones en que tiene que obrar no son sino una remota aproximación a las circunstancias óptimas que prevalecen en los grupos primarios y en las pequeñas comunidades integradas.

Creo que tanto el jurista como el político han prestado poca atención al hecho de que entre una democracia de persona a persona y un sistema democrático en gran escala hay un abismo. En efecto, cuando se acuñó la palabra democracia, el pueblo a que se refería era el demos de una polis griega, esto es, una pequeña comunidad estrechamente unida. De ahí que cuando se habla de pueblo acuda a nuestra mente el recuerdo del demos griego, pero la verdad es que mientras mayor se haga una población, menos puede el concepto de pueblo designar una comunidad real, y más tiende a denotar una ficción lógica.

Las anteriores observaciones se vinculan con el propósito que se advierte en los redactores de la reforma de lograr u obtener una participación más activa del pueblo en la gestión gubernamental, en la inteligencia que mientras mayor sea la participación que se acuerde al pueblo, más democrático es el sistema que así lo consagra. Pienso, sin embargo, que la participación por sí sola poco o nada aporta a la solución de los problemas que debe encarar el Estado moderno. Y me atrevería a añadir que ninguna solución aporta al problema de la libertad política.

En efecto, como se ha expresado, hoy no vivimos en una polis, ni siquiera en una metrópolis, nuestra sociedad es una megalópolis. Nada hay más opuesto a ese todo orgánico deificado por los románticos que la sociedad moderna. Hoy "el pueblo" representa una sociedad sumamente inestable, atomizada y sin normas. Y ha sido la recaída en las soluciones dictatoriales la que ha llamado la atención de los escritores contemporáneos hacia esta realidad del demos moderno, cuya sensación de aislamiento y el correlativo miedo a la libertad lo singularizan. Por esto es por lo que en la actualidad se observa una tendencia cada vez más acentuada a usar el vocablo "las masas" en lugar de "el pueblo", en razón de la profunda transformación producida por la pérdida de la comunidad. "La estructura de grupo primario de nuestra sociedad se ha aflojado, ciertamente, y las relaciones inmediatas de vecindad, empleo y asociación son incapaces de llenar el enorme vacío que nuestro impetuoso mundo nuevo ha producido. El individuo se siente aislado, extraño y ajeno a si mismo. En una palabra, se siente desarraigado. Es por esto que pedimos tan insistentemente la integración social, y que hablemos tanto de la socialización del hombre. Y esta es la razón de que la denominación adecuada para nuestra sociedad deba ser

“sociedad de masas”. Ahora bien, debe subrayarse que hombre de masa y pueblo de masa están en las antípodas de la sociedad equilibrada y ordenada que requiere un gobierno del pueblo. Se ve pues que el demos a que aludían los griegos en su definición fue sepultado hace siglos y que si no tenemos esto presente, edificamos sobre cimientos que ya no existen.

Para que la democracia sea real la asignación nominal del poder y su ejercicio efectivo no deben quedar en las mismas manos. De manera que “poder del pueblo” es solamente una expresión elíptica. En efecto, esa frase describe únicamente el inicio del proceso político, pero lo deja suspendido en el aire, porque es evidente que el poder se ejerce sobre alguien y gobernar presupone la existencia de los gobernados, de modo que lo pertinente sería preguntar: ¿Poder del pueblo sobre quién? Más claramente formulada la pregunta: ¿quiénes son los súbditos de la soberanía popular? Si la expresión se ampliara, diría: “Democracia es el poder del pueblo sobre el pueblo”.

Pero es evidente que en tal caso el problema toma un aspecto completamente diferente, toda vez que el punto crítico y decisivo es el retorno del poder y no su ida. Si no se vigila este paso, si en el proceso de transmisión del poder los controladores pierden el control sobre los controlados, el gobierno sobre el pueblo está en peligro de ser totalmente ajeno al gobierno del pueblo.

En razón de lo anterior creo que podemos convenir en que Democracia es un sistema político en el cual el pueblo ejerce el poder hasta el punto en que tiene facultad para cambiar a sus gobernantes pero no hasta el punto de gobernarse a si mismo. De esto se desprende que la única manera en que el pueblo soberano puede conservar el grado de poder que necesita y que es capaz de ejercer, es no dando a sus gobernantes un poder ilimitado. Esto significa que un sistema puede subsistir como democracia, sólo cuando el principio “Todo el poder para el pueblo”, se va modificando gradualmente a medida que la democracia se aproxima a su plenitud, hasta llegar a: “Todo el poder para nadie”.

Podemos convenir en que la cuestión de que la democracia directa sea preferible es una de aquellas que la razón contestaría en una forma, pero que la experiencia histórica nos induce a contestar en otra. Como cuestión de principio, es probable que nadie niegue que quien ejerce el poder por sí mismo debería estar en mejor situación que quien lo delega en alguien más y que un sistema basado en la participación es más seguro que otro basado en la representación. ¿Y cómo podemos negar lógicamente que la democracia directa es una democracia más genuina? Sin embargo, es imposible tener democracia directa a distancia, tener un sistema de autogobierno cara a cara entre ausentes. Cuanto mayor sea el número de personas afectadas menos efectiva es su participación. En este aspecto cuantitativo, la noción de autogobierno se diluye fácilmente hasta el punto de desaparecer.

Los dos sistemas no son, por lo tanto, alternativas entre las que se pueda escoger basándose en gustos personales. Creo que sólo nos estamos engañando si consideramos el referéndum y la iniciativa popular de legislación como equivalentes y sustitutos modernos de la democracia directa.

Aunque las llamadas formas de integración directa de la democracia representativa funcionaran como agradaría a quienes por ellas abogan (y no es tal el caso), seguirán siendo incapaces de transformar un sistema representativo en semidirecto. Como dice un jurista con innegable acierto, si pongo una gota de tinta en la bañera, puedo decir que he producido agua teñida o tinta aguada; pero subsiste el hecho de que, aunque podría cómodamente tomar un baño en esa agua, no me sería posible usarla para escribir y el efecto real de introducir el referéndum y la iniciativa popular legislativa, como formas de "integración directa" de la democracia es aproximadamente el mismo; sólo hace más dificultoso el sistema representativo. La principal razón de esto, es que en las presentes circunstancias las técnicas de gobierno directo se revelan como lo que realmente son: como técnicas muy rudimentarias que solamente pueden funcionar en situaciones muy sencillas para resolver problemas elementales.

Creo, además, que la participación del ejercicio del poder no implica necesariamente la libertad individual. Mi libertad vis a vis del poder político, no puede derivarse de la partícula infinitesimal de ese poder, por medio de la cual concuro con los demás en la creación de las reglas a que deberé estar sujeto. Por lo tanto, nuestro principio de la limitación y control del poder no significa que estemos obteniendo más por pedir menos, sino más bien que tratamos de resolver el problema de proporcionar libertad segura a cada individuo.

1.7. Sesión N° 40 del 14 de mayo de 1974

Indicaciones al Capítulo I de la carta fundamental presentadas por la mesa

Artículo 4°— El Gobierno de Chile es republicano, democrático representativo y presidencial.

El Presidente de la República y los miembros del Congreso Nacional son elegidos periódicamente por el pueblo mediante elecciones libres e informadas. El sufragio es secreto.

Indicaciones al Capítulo I de la carta fundamental presentadas por el señor Diez

Artículo 4°— El Gobierno de Chile es republicano, democrático representativo y presidencial. Los Poderes del Estado son independientes.

El Presidente de la República y los miembros del Congreso Nacional son elegidos periódicamente por el pueblo mediante elecciones libres e informadas. El sufragio es secreto.

1.8. Sesión N° 48 del 25 de junio de 1974

Durante la parte final de la discusión del artículo relativo a la soberanía nacional, se menciona la consagración del régimen democrático como una limitación a la soberanía. Como se verá se establece que Constitución tiene que establecer el régimen democrático en su articulado.

El señor DIEZ expresa no tener ningún inconveniente. Insiste en que desea señalar en el Capítulo I de la Constitución las limitaciones a la soberanía para desarrollarlas, más adelante, al tratar el Capítulo de la Reforma de la Constitución.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, en ese caso, sería partidario de decir "La soberanía no reconoce otras limitaciones que las relativas al régimen democrático y a las garantías fundamentales que esta Constitución establece", porque esa redacción da realmente la visión que quiere señalar la indicación. Se indica, desde la partida, que el régimen democrático y las garantías fundamentales no pueden modificarse ni siquiera por la vía del plebiscito, salvo la unanimidad, lo que en la práctica es un absurdo.

El señor OVALLE es partidario de que las disposiciones relativas a la democracia y a los derechos fundamentales sean intangibles en la Constitución. Pero observa que se entra a hablar de ellas sin antes haber consagrado propiamente el régimen democrático.

El señor DIEZ responde que sólo se está señalando los límites de la soberanía y que después se llegará al régimen democrático.

El señor OVALLE no comparte la lógica con que se está aprobando estos preceptos.

El señor DIEZ responde que no es efectivo que haya fallado la lógica, porque es evidente que la Constitución tiene que establecer el régimen democrático. Primero, el Estado; después, el poder, y, en seguida, el gobierno.

El señor OVALLE expresa que en el artículo 2° se está tratando el problema de la radicación del poder, y en el artículo 3° ó en el 4°, según se resuelva, se tratará el problema de la organización del poder. Lo lógico a juicio del señor Ovalle, es que, después de declarado que Chile es una democracia y después de dejar constancia de lo fundamental de ese concepto, se declare que esa soberanía, que es el supuesto de la democracia, no alcanza a tanto como para derogar la democracia. Pero no es partidario de decir, antes de contemplarla, que la soberanía está limitada en ese aspecto.

El señor DIEZ expresa que no se puede decir que el régimen chileno es democrático sin haber dicho antes que la soberanía reside en el pueblo, que es la esencia de la democracia. Luego, como no se puede decir todas las cosas simultáneamente, hay que recurrir a un juicio prudencial para elegir cuál se establece primero. Y dentro de la libertad que da este juicio prudencial, es más lógico partir por el poder del pueblo y llegar como conclusión a la democracia, que partir de la democracia para llegar como conclusión al poder del pueblo.

—Se aprueba la proposición leída por el señor Presidente que pasa a ser inciso tercero del artículo 2°.

Luego de la discusión del artículo sobre emblemas patrios prosigue la discusión de la norma que nos ocupa en esta historia de ley

En seguida, manifiesta que corresponde ocuparse del artículo 4° de la indicación de la Mesa que establece: "El Gobierno de Chile es republicano, democrático, representativo y presidencial.

El Presidente de la República y los miembros del Congreso Nacional son elegidos periódicamente por el pueblo mediante elecciones libres e informadas. El sufragio es secreto".

El señor SILVA BASCUÑAN declara que pese a que como profesor le satisface que en la definición de Gobierno se diga que éste es "presidencial", no cree conveniente establecerlo en esta parte de la Carta. Siendo ello una mera técnica no sustantiva, sino propia del manejo de la organización y una caracterización puramente doctrinaria en un aspecto que no es esencial al pueblo, pues es lisa y llanamente la manera de gobernarse —y a pesar de que es muy grato saber cuáles son las características del Gobierno, frente a un término que es eminentemente polémico y que corresponde a una clasificación puramente intelectual—, no es partidario de anticiparse en este aspecto, tanto más cuanto que es intención de la Comisión construir un régimen presidencial que sea aceptable, o sea, que tenga, además, todas las ventajas del Gobierno parlamentario, que es el sistema presidencial que a él le gustaría establecer. Por eso, no cree conveniente comprometerse en este aspecto en el Capítulo I de la Constitución. En principio, el señor Silva Bascuñán duda de que convenga atarse tanto en esta parte de la Constitución con este homenaje tan indiscutible al régimen presidencial, que se rinde casi como rutina. Cree que hay que elaborar una norma mucho más flexible y racional, con una división de Poderes que sea más lógica, que evite los abusos, que no constituya al Presidente de la República en un verdadero monarca o emperador. No es lo mismo, agrega, la eficacia que debe tener la acción del Gobierno que constituir a una persona que se crea, sólo por ejercer el cargo de Presidente de la República, con una función mesiánica y realmente en una postura fuera de la natural, como intérprete fantástico de la voluntad del pueblo.

Se inclina por no incorporar la palabra "presidencial" en este Capítulo de la Constitución, no obstante que antes era partidario de hacerlo.

El señor LORCA participa de la idea del señor Silva Bascuñán. En esta etapa de la discusión no se puede incluir, sin un análisis serio y exhaustivo, un término tan clave, como es el relativo a la forma de Gobierno, y comenzar determinando a priori, en un artículo tan importante y primario de la Constitución, que el Gobierno de Chile es presidencial, en circunstancias de que, en definitiva, es intención de la Comisión buscar una fórmula que, aún cuando sea presidencial, tenga algunas atenuantes, como indicó el señor Silva Bascuñán, estableciendo alguna forma que represente posiblemente una diferenciación incluso doctrinaria del régimen presidencial. Se pregunta el señor Lorca ¿Chile ha tenido efectivamente un régimen presidencial? ¿Doctrinariamente se puede sostenerlo? ¿Se trata del régimen de separación de Poderes que establece la Constitución de Estados Unidos? ¿Ese es el régimen presidencial que se propicia para Chile? ¿Cuál es la connotación de esta palabra?

El señor DIEZ concuerda con algunas apreciaciones del señor Silva Bascuñán. Principalmente con aquella de que hay diferentes jerarquías entre los conceptos de república, de democracia representativa y de régimen presidencial. Por esa sola razón acepta que en el artículo 4° en debate no figure la expresión "presidencial".

Aprecia, por lo demás, que entre los miembros de la Comisión puede haber diversidad de criterios en cuanto al régimen presidencial. De manera que ésta también es una razón de orden práctico para diferir el debate para cuando se llegue específicamente a tratar el tema, aun cuando no comparte que ello signifique una declaración doctrinaria para el futuro.

El señor OVALLE está de acuerdo con los conceptos que se han vertido en el transcurso del debate. Sin embargo, a su juicio, la redacción de la norma debe destacar más el carácter de república de Chile, y al hacerlo, se recoge realmente la importancia que ha tenido, en el desarrollo político del país, el Presidente de la República como institución política chilena.

Propone redactar la norma diciendo que: "Chile es una república cuyo Gobierno es democrático representativo" o "Chile es una república con Gobierno democrático representativo", sin entrar a la calificación de las relaciones entre el Congreso y el Presidente de la República con un calificativo tan terminante como explicitando que el Gobierno es "presidencial", sobre todo si se considera que el régimen chileno nunca ha sido presidencial en términos claros. En todo caso, sugiere dejar pendiente esta materia en atención a que se encuentra ausente los señores Evans y Guzmán a los cuales sería interesante escuchar sobre estas materias.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que el actual artículo 1° de la Constitución se limita a expresar que el Gobierno de Chile es republicano y democrático representativo. No dice "presidencial".

Evidentemente, agrega, en su oportunidad esta materia será considerada por la Comisión, a pesar de que ya se ha avanzado en cierto modo. El Memorándum contiene una opinión bastante definitiva en que se afirma que Chile es por tradición un Gobierno esencialmente presidencialista.

Los señores ORTUZAR, DIEZ, OVALLE, y SILVA BASCUÑAN estiman que se puede constituir una autoridad presidencial eficaz, sin incluir en esta parte de la Constitución la categoría de Gobierno "presidencial". Además, si el contenido de las atribuciones del Presidente de la República es satisfactorio para los miembros de la Comisión, no es necesario insistir en esta parte en el término "presidencial" que debe tener el Gobierno.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que el artículo 4° quedaría aprobado de acuerdo a la sugerencia del señor Ovalle, en los términos siguientes: "Chile es una república cuyo Gobierno es democrático representativo", suprimiendo el inciso segundo de la indicación formulada por la Mesa, ya que al expresar que Chile es una república cuyo Gobierno es democrático, se está señalando que el Presidente de la República y los miembros del Congreso Nacional serán elegidos mediante elecciones libres e informadas. Y ello habrá que decirlo cuando se organice el proceso electoral.

—Así se acuerda.

Se levanta la sesión.

1.9. Sesión N° 49 del 27 de junio de 1974

Revisión del artículo 4° aprobado en la sesión anterior

A continuación da lectura al artículo 4°.

“Artículo 4°.— Chile es una república, y su gobierno es democrático representativo”.

El señor SILVA considera innecesario poner el segundo “es” ya que el precepto queda mucho más obvio sin él.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que, en ese caso, quedaría así: “Chile es una república y su gobierno, democrático representativo”.

Cree que el “es” le da más énfasis, aunque concuerda que gramaticalmente es innecesario.

El señor GUZMAN observa que de suprimir la palabra “es”, tendría que colocarse una coma.

El señor SILVA señala que interviene para dejar testimonio de su desazón intelectual con motivo de haberse repetido todo el debate de la sesión anterior, sin avanzar nada, ya que en esta forma es imposible que en un plazo prudencial se termine con el estudio del nuevo texto de la Constitución.

Expresa que comprende la necesidad del aporte de todos, y también que en muchas oportunidades sea necesario revisar y volver a discutir algunas materias; pero de esta manera, si la sesión siguiente va a consistir sólo en volver a debatir exactamente lo discutido en ésta—salvo algunos antecedentes que eventualmente puedan aportarse luego de una revisión—, ello no podrá provocar, a su juicio, desde el punto de vista intelectual sino la más completa desazón. Considera que este procedimiento, desde el ángulo de la celeridad procesal no es satisfactorio.

Cree que realmente se ha perdido el tiempo. Se escuchó a un distinguido dirigente gremial —en una audiencia que pudo ser más corta y sobre todo más a tiempo— y en seguida se renovó exactamente el debate habido en la sesión anterior.

El señor OVALLE estima que está en un error don Alejandro Silva, porque en lo que a él respecta no ha querido repetir las observaciones que formuló en la sesión anterior; sólo se ha remitido a ellas. Además recuerda que en esa oportunidad él y cree que también otros miembros de la Comisión, plantearon la necesidad de escuchar por la trascendencia de las materias que se abordaron a los miembros que, justificadamente estaban ausentes,

por una parte; y por la otra, se acordaron las ideas, pero no la redacción, que fue encargada al Presidente y a la Secretaría, con el objeto de avanzar, y aprobadas las ideas de los primeros cuatro artículos, se acordó discutir, obviamente, la redacción. Señala que sobre el particular no le gustaría, por mucho respeto que le tenga a don Enrique Ortúzar y a la Secretaría, que se redactaran los conceptos y después no hubiera ocasión de discutir la forma en que se concretaron.

Manifiesta que por tal motivo no se siente frustrado; por el contrario, cree que es una muestra de respeto de la Comisión hacia los miembros que no asistieron en la oportunidad anterior e incluso hacia los que concurrieron cuando el señor Presidente somete a la discusión la redacción de las ideas aprobadas.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que se ve en la necesidad de disentir de don Alejandro Silva, ya que se siente profundamente satisfecho del trabajo de la Comisión, porque no se trata de una carrera contra el tiempo, sino que de realizar una obra en la forma más completa y perfecta posible, y en tal sentido, la verdad es que las opiniones de don Enrique Evans y de don Jaime Guzmán fueron consideradas fundamentales en una materia tan delicada y trascendental.

Señala, para la tranquilidad de don Alejandro Silva y de los demás miembros de la Comisión, que, en el día de ayer, tuvo ocasión de estar con el Presidente de la Junta, el General Augusto Pinochet y aprovechó para conversar sobre el trabajo desarrollado por la Comisión y expresarle que había seria preocupación en algunos de sus miembros por no haberse fijado un plazo por la Junta para que ésta realizara su cometido, y por el hecho de que, incluso, el día de mañana la Junta pudiera formular a la Comisión un cargo por no tener con prontitud un proyecto de nueva Constitución.

Expresa que el Presidente de la Junta fue categórico para señalar que la Comisión no debiera tener en lo más mínimo esta preocupación; que el deseo del gobierno era que sus estudios los realizara con la profundidad que fuera necesaria; que él consideraba, por lo demás, que estaban surgiendo día a día una serie de instituciones nuevas y que la, Constitución debía ser el reflejo de la realidad actual; de manera que manifestó, claramente, —y señaló que estaba dispuesto a ratificárselo a la Comisión en pleno— que no había por motivo alguno que tener esta inquietud. Agrega que el General Pinochet expresó, asimismo, el deseo de que, en lo posible, la Comisión evacuara aquellos trabajos que la Junta directamente o por intermedio de CONARA le hicieran llegar y las consultas que se le formularan y que naturalmente tuvieran una incidencia constitucional.

Cree, en consecuencia, que frente a la preocupación muy patriótica que don Alejandro Silva ha tenido, debe, en cierto modo, ser motivo de tranquilidad y satisfacción saber que no se piensa formular por parte de la Junta, cargo alguno por el hecho de no haber avanzado con la rapidez que él desea y que existe conciencia que ésta es una tarea a largo plazo.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que para él hay dos aspectos en el desarrollo de esta tarea: uno es el corresponder a la confianza que le ha

dado la Junta. En ese plano naturalmente lo tranquilizan las palabras del señor Presidente de la Comisión. Pero agrega que hay otro aspecto en el cual le funciona vivamente su personalidad. El es en cuanto a su conciencia ciudadana; la manera como él interpreta el servicio que puede prestar al país. Y, en este aspecto, señala que siendo ardiente partidario de la democracia, que comprende las dificultades de volver a ella, que comprende —y mucho— los tropiezos de la tarea que está desarrollando el Gobierno, tiene una inquietud permanente de que, por lo menos en cuanto a él se refiere no haya una posibilidad de sentirse íntimamente responsable del retardo de un solo día de la vuelta al régimen constitucional. En ese plano, añade, que le satisface desde el punto de vista íntimo poder cumplir el encargo de la Junta, pero poder cumplirlo de la manera como su conciencia se lo indica; y ella le exige entregar todo su tiempo y sus posibilidades a avanzar hacia la restitución del imperio total de la democracia, la misma democracia que la Junta y esta Comisión quiere llegar a establecer; pero que, naturalmente, en cuanto a la tarea que se le ha encomendado, funciona en relación a él la necesidad de poner todo su esfuerzo para avanzar.

Manifiesta que respeta las opiniones de todos sus compañeros de Comisión y cree que hay que considerarlas en cada uno de sus aspectos, pero pide que sobre este punto lo comprendan, ya que su molestia es motivada por razones de disciplina de trabajo. Reconoce que es importante que siempre haya la oportunidad de revisar, pero cree que se progresa mucho más respetando un cierto cartabón lógico de tramitación y no volviendo a repetir porque algún miembro de la Comisión no pudo venir y deba constar su opinión en una Acta.

El señor ORTUZAR (Presidente) consulta que si le parece a la Comisión se continuaría la discusión del artículo 4° que dice: "Chile es una república, y su gobierno es democrático representativo".

El señor EVANS recuerda que en varios proyectos, o anteproyectos o indicaciones que se habían presentado en esta materia, figuraba un agregado que se ha suprimido. Decían esas proposiciones que "El Gobierno en Chile es democrático, representativo y presidencial". Observa que se eliminó el término presidencial y que quisiera saber las razones de esa supresión.

Expresa que es partidario de incluirlo en este título preliminar, a fin de que no emane del artículo 39, N° 2, o de la historia del constitucionalismo chileno, sobre todo porque estaba en el anteproyecto de don Sergio Díez, en el del señor Presidente y en el suyo, y de pronto ha desaparecido.

El señor SILVA BASCUÑAN explica que las razones de la Comisión para eliminar el término "presidencial", es que el carácter de tal de un Gobierno es una categoría intelectual que debe ser la resultante de una serie de normas positivas, porque al fin y al cabo la organización institucional que se vincula a la clasificación de un Gobierno como presidencial es, lisa y llanamente, algo que deriva de la manifestación de la voluntad de los

ciudadanos y de la Nación. Por eso señala que no se quiso colocar aquí una palabra que represente una clasificación doctrinaria y que podría amarrar a la Comisión en la libertad para crear un régimen que tenga las características y la originalidad que se estime conveniente. Serán los tratadistas, los intérpretes quienes le den después una clasificación doctrinaria. Manifiesta que ni siquiera el Gobierno de la Constitución de 1925 podría catalogarse como auténticamente presidencial, porque este es un aspecto muy relativo. Señala que hay ciertas bases que contribuyen a catalogarlo, pero que es desaconsejable ponerle desde la partida una etiqueta a un esquema político que va a ser desarrollado a lo largo del estudio de la reforma.

El señor DIEZ cree que esta materia puede quedar postergada para cuando se discuta el régimen político.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima necesario, al respecto, formular un alcance: la Comisión si en algo fue categórica en el memorándum presentado a la Honorable Junta de Gobierno, es en señalar que Chile, por tradición, ha tenido un régimen presidencialista; de manera que, en su opinión, le extraña que se quiera en cierto modo poner en duda o dejar abiertas las puertas para establecer en el debate posterior un régimen distinto del presidencial, y esto a pesar de que siempre entendió que al respecto había un acuerdo ampliamente compartido. Recuerda que el único que hizo ciertas reservas en la discusión fue don Gustavo Lorca.

Puntualiza que solamente la idea de llevar la definición de esta característica a otro artículo de la Constitución, por razones de jerarquía de valores, lo hizo aceptar, un poco a desgano, la sugerencia de los señores Silva y Lorca, de eliminar la redacción propuesta en el artículo primitivo; pero no se opondría a que se reabra el debate, si ahora hay mayoría para establecer el carácter presidencial del Gobierno.

El señor DIEZ sostiene que aceptó la supresión no porque sea partidario de un régimen distinto del presidencial, sino porque cree que en definitiva se va a llegar a esa fórmula, tal vez sin necesidad de decirlo o explícitamente estableciéndolo cuando se estudie el Poder Ejecutivo y los otros Poderes del Estado.

Pide que se deje constancia en Actas de su opinión.

El señor ORTUZAR (Presidente) solicita acuerdo para mantener la redacción del artículo 4° en los términos en que fue aprobado: "Chile es una república y su Gobierno es democrático representativo".

—Aprobado.

1.10. Sesión N° 52 del 09 de julio de 1974

Debate sobre criterios e ideas del Capítulo I de la Constitución

El señor EVANS señala que no tiene inconveniente en proceder en la forma como lo ha señalado el señor Presidente, dejando constancia de que no observa la incompatibilidad en que la Comisión establezca en este Capítulo I de la Constitución algunas ideas o criterios fundamentales, ya que es lo que se está haciendo respecto de materias bases de la Constitución.

Hace presente que no considera, como planteó el señor Guzmán —y del cual discrepa abiertamente— que por el hecho de que se indiquen en la Constitución algunas bases de una institución, en este Capítulo Primero, deban abocarse inmediatamente al desarrollo del tema, por cuanto, de lo contrario, deberían abstenerse de colocar todas las bases, porque todos los temas no están desarrollados.

Agrega que si analiza el señor Guzmán todos los artículos que se han aprobado, verá que, siguiendo su tesis, tendrían que haberse abocado de inmediato al desarrollo de diversas materias que han señalado como base de sustentación del régimen constitucional a que aspiran. Es así como al decir que “El territorio de Chile se divide en regiones y su administración es funcional y territorialmente descentralizada”, se tendrían que haber abocado al tema. Señala que, siguiendo al señor Guzmán en su planteamiento inicial tampoco sería suficiente: **“Chile es una república y su gobierno es democrático representativo”, y en consecuencia deberían haberse abocado de inmediato al tema, y para qué abundar en mayores ejemplos, si cada uno de los preceptos que han aprobado como bases del futuro régimen político chileno requiere un necesario desarrollo del texto constitucional.**

Manifiesta que no advierte la incompatibilidad —como cuestión de orden intelectual— en señalar cuáles son, a juicio de la Comisión —está formada por ocho personas mayores de edad y a quienes se las supone entendidas en la materia—, las bases de sustentación del régimen político a que aspiran ellos y la gente que, de alguna manera, creen representar, y decir: éstas son las bases del régimen político chileno.

Considera que la base de sustentación de la fuerza pública, como entidad que debe ser considerada en la Constitución, es la que propuso el señor Silva complementada con la que a manera de artículo de reemplazo sugirió el señor Díez, y cree que no tiene nada de particular que ellos en estos artículos iniciales de la Constitución digan lo que estiman como bases de la fuerza pública del país, y desarrollen con posterioridad el tema. Estima que, al contrario, lo encuentra mejor y cree que sería preferible para el futuro del trabajo de la Comisión que se limitaran, por ahora, a esta carátula., expresión que no considera poco feliz, porque en realidad una carátula

contiene muy pocas indicaciones, pero es gráfico para caracterizar este brochazo importante en el Capítulo I de la Constitución.

Señala que discrepa, también, con el señor Ovalle, en el sentido de que esta es una materia consecencial del estado de derecho, por cuanto en el mundo moderno —el señor Guzmán abundó, con mucho talento y versación, en este asunto—, todo el rol de la fuerza pública está en ebullición dentro de la ciencia política y el constitucionalismo contemporáneos, y entonces, cómo no abordar en el Capítulo I, en las bases de sustentación de los criterios importantes que se estiman esenciales para la futura constitucionalidad, la fuerza pública; cómo no decir, por último, aceptando la tesis del señor Díez, que la fuerza pública existe para la defensa de la patria, se somete al imperio del derecho y garantiza la seguridad nacional y el ordenamiento jurídico, cómo no decirlo en el Capítulo I, y cabe preguntarse por qué va a ser incompatible y por qué va a ser consecuencia del estado de derecho, si es una base de sustentación del régimen político, es elemento fundamental del régimen político que se desea estructurar; por qué tenerle miedo, entonces, a los artículos iniciales cuando, como en este caso, son ricos y conceptualmente muy felices y llenos de savia y pasibilidades de desarrollo.

Hace presente que no le importa que se consulte a las Fuerzas Armadas ahora o después, pues naturalmente, cree que deben ser consultadas, pero considera importante decirles que como una presentación de ellas en el texto constitucional —para no emplear otra vez la palabra “carátula”— se les presenta una redacción tentativa para que den su opinión, y que luego vendrá su desarrollo. No divisa por qué no decir las cosas en que se cree, por qué tener temor de que se va a encontrar poco o de que pueda ser mucho, si por último es lo que están pensando hoy día, hombres mayores, adultos, a quienes se les cree especialistas, capaces de discernir y decidir. Expresa, por último, que esto es lo que desea que se acuerde: proponer algún texto concreto, decir que ésta es la presentación de las Fuerzas Armadas, pedirles su parecer, y en cuanto al desarrollo, ya lo verán después, pero se debe aprobar alguna base esencial para el régimen político, porque no es desarrollo de otra idea, sino la base del régimen político que debe ir en este Capítulo I, y de alguna manera las ideas de los señores Silva y Díez y las que surjan respecto de esta materia, tienen que ser recogidas, a su juicio, en este Capítulo.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que habría un camino intermedio: si realmente la mayoría de la Comisión piensa que estos conceptos son tan fundamentales como para aparecer en el Capítulo I, la solución que propone podría ser la de contemplar tales conceptos en el Capítulo I y aprobar el artículo provisionalmente, sujeto, como es natural, a la decisión que, en definitiva, se adopte al tratar todo el Capítulo de la Fuerza Pública, porque, en realidad, no se va a estudiar ahora todo lo relacionado con ella, por cuanto significaría alterar demasiado el orden que se han trazado para el desarrollo de su trabajo.

1.11. Sesión N° 54 del 14 de julio de 1978

Revisión de las disposiciones aprobadas correspondientes al Capítulo Primero.

“Artículo 4°.— Chile es una república, y su gobierno es democrático representativo.”.

A proposición del señor EVANS se acuerda suprimir la coma (,) que figura después de la palabra “república”.

1.12. Sesión N° 402 del 14 de julio de 1978

Propuesta de anteproyecto del señor Juan de Dios Carmona sobre el Capítulo I de la nueva Carta Fundamental

“CAPÍTULO I

“Artículo 4°— Chile es una república democrática. Su Estado es unitario. El territorio se divide en regiones y su administración es funcional y territorialmente descentralizada.

-o-

El señor CARMONA expresa que su deseo, al presentar el proyecto del articulado respecto del Capítulo I, es el de establecer una diferencia fundamental en la nueva Carta Fundamental, cual es hacer una declaración de principios de lo que constituye la nación chilena para lograr dos objetivos: uno, crear la unidad nacional en torno de principios básicos y fundamentales establecidos en el texto constitucional y, otro, evitar que aquellos que atenten contra la democracia, la libertad y el Estado se sientan tentados a defenderse esgrimiendo el argumento de que atacan a un Estado burgués, reclamando para sí los derechos que otorga la democracia y, diciendo acoger sus principios, pretendan cambiar el régimen del Estado. Agrega que lo primero es esencial, pues en repúblicas como la nuestra que, a diferencia de países más evolucionados, no tienen elementos de cohesión como los tienen las monarquías constitucionales u otros motivos de unión, es indispensable que en el nuevo texto se expresen los motivos que unen a la sociedad chilena, Cree que en la experiencia que vivió Chile, el país defendió la esencia de la sociedad más que un régimen de Gobierno, o la concepción del Estado, o un régimen político o un partido determinado. Reitera que su intención es establecer ese punto de partida en la nueva Carta para que el Estado surja como la expresión de la nación a través de los órganos políticos en virtud de un instrumento, como es la democracia, y no se considere a ésta como un fin, tal como ha sucedido hasta el momento.

-o-

El señor ORTÚZAR (Presidente) señala que sería artículo 3° el que establece: “El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones y su administración es funcional y territorialmente descentralizada”.

El señor CARMONA informa que en el **artículo 4° de su proposición**

refundió los artículos 1° y 6° del anteproyecto de la Comisión en los siguientes términos: "Chile es una República democrática. Su estado es unitario. El territorio se divide en regiones y su administración es funcional y territorialmente descentralizada". A su juicio, la mención de la República debe ser anterior a la del Estado.

El señor ORTÚZAR (Presidente), aclarando que habla con criterio constitucionalista, destaca que los señores Enrique Evans y Alejandro Silva Bascuñán insistieron mucho en el orden que sigue el anteproyecto, por creer que primero está la noción de "Estado" y luego la de "Gobierno".

El señor CARMONA aduce que la disposición establece que el Gobierno es "democrático representativo", y que la Comisión le ha dado al concepto una acepción más amplia.

El señor GUZMÁN adhiere a la proposición del señor Carmona en el sentido de reemplazar la expresión "democrático representativo" por "Chile es una República democrática", por estimar que, sin perder la esencia del concepto anterior, evita la tendencia a considerar a las autoridades como mandatarios del pueblo, en circunstancia de que son sus gobernantes. Añade que quien gobierna no es un mandatario del pueblo, porque en tal caso debería hacer lo que quiere su mandante. Considera que un gobernante debe hacer lo que conviene al bien común, dentro de las facultades que le otorga la Constitución. Indica que inclusive sería conveniente no hablar de delegación en lo relativo a soberanía, por estimar que se la limita a un concepto clásico, de democracia tradicional, que deriva, a su juicio, en una serie de mitos en nombre de los cuales, por ejemplo, se pretende negar representatividad a los Senadores que no sean de elección popular.

Reitera su apoyo a la indicación del señor Carmona, pero sugiere incluir la frase "Chile es una República democrática" después de la referencia a que el Estado de Chile es unitario.

El señor CARMONA manifiesta no tener inconveniente alguno en ello, pero insiste en que debe destacarse que se trata de una "República democrática".

El señor BERTELSEN advierte que Chile es una República democrática no sólo en lo atinente a los Poderes Públicos, sino en cuanto a la sociedad toda, a la cual se está dando mayor participación.

El señor GUZMÁN **propone que en el artículo 3° se señale que el Estado de Chile es unitario, y que en el 4° se establezca que es una República democrática**, Añade que el artículo 5° podría constituirlo el 3° del anteproyecto.

El señor CARMONA sostiene que el artículo siguiente debe ser el que

establece que la soberanía reside esencialmente en la Nación. Quizás si lo relativo al Derecho Internacional, anota, convendría incluirlo en el preámbulo.

1.13. Sesión N° 411 del 06 de septiembre de 1978

Texto final propuesto

CAPÍTULO I

BASES ESENCIALES DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 4°. — Chile es una República democrática.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1 Sesión N° 56 de 28 de noviembre de 1978

El artículo no fue objeto de observaciones y se aprobó de la misma forma que en la comisión de estudio

Sometido a debate el artículo 4º, es aprobado por una unanimidad.

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

3. Publicación de texto original Constitución Política.

3.1 Decreto Ley N° 3464, artículo 4°

tipo Norma	:Decreto Ley 3464
Fecha Publicación	:11-08-1980
Fecha Promulgación	:08-08-1980
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO
Tipo Versión	:Texto Original De:11-08-1980
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7129&idVersion=1980-08-11&idParte	

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

CAPITULO I

Bases de la Institucionalidad

Artículo 4°.- Chile es una república democrática.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 4°**

Tipo Norma	:Decreto 100
Fecha Publicación	:22-09-2005
Fecha Promulgación	:17-09-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Versión	:Última Versión De: 12-06-2009
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&idVersion=2009-06-12&idParte

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.- Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Capítulo I

BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 4°.- Chile es una república democrática.